

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 1410/2021

FECHA: 18/11/2021

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6062 – 24 de febrero de 2022; págs. 3-4.-

**Estado de Emergencia Ígnea por riesgo extremo de incendios
en todo el territorio provincial**

Viedma, 18 de noviembre de 2021

Visto: el expediente 015283-SLT-2021, los Artículos 70, 84, 85 y 181 inciso 1) de la Constitución Provincial, y;

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 70 y concordantes de la Constitución Provincial se establecen los lineamientos que se deberán llevar adelante en materia de recursos naturales, teniendo como eje la preservación y conservación de los mismos;

Que durante la temporada estival 2020/21 se intensificaron las medidas de prevención con el fin de evitar que se produjeran y propagasen focos de incendios en las zonas vulnerables del territorio provincial, en razón de las extremas condiciones climáticas que se registraron en toda la provincia, caracterizadas principalmente por las altas temperaturas y la escasez de lluvias;

Que, en razón de ello, mediante el Decreto N° 92/2021, de fecha 10 de febrero de 2021, se declaró el estado de alerta máxima en todo el territorio provincial por riesgo extremo de incendio, por el plazo de noventa días corridos;

Que la declaración se sustentó en la necesidad de cubrir el período crítico de temporada de alto riesgo de incendios, previendo un posible incremento del número de incendios de masas forestales y en zonas de interfaces urbano forestal como consecuencia de las particularidades climáticas imperantes y las previsibles para el territorio rionegrino;

Que no obstante las medidas preventivas adoptadas y la permanente labor del Servicio de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales (SPLIF), se produjeron incendios y éstos se propagaron de manera imprevista, generando consecuencias devastadoras en la población, daños materiales en establecimientos y viviendas; provocando serias dificultades, para el desarrollo de todo tipo de actividades, lo que hizo necesario adoptar medidas extraordinarias para hacer frente a la grave situación generada;

Que mediante Ley N° 27.616 se declaró zona de desastre y de emergencia ambiental, económica, social y productiva en el departamento de Cushamen de la provincia de Chubut y en la zona de El Bolsón en el departamento de Bariloche de la provincia de Río Negro, por los incendios forestales acaecidos durante los meses de verano de 2021;

Que por otro lado, de acuerdo al informe de situación elaborado por la Secretaría de Protección Civil de la provincia para la temporada estival 2021/2022 y en concordancia con el informe “Previsiones Trimestral OND” del Servicio Nacional del Manejo de Fuego, en los últimos meses en la provincia existe un déficit de precipitaciones por debajo de los 100 mm y las temperaturas medias varían entre 0,5 y 2 grados centígrados por sobre el valor normal. Estos valores coinciden con el informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, lo que nos señala un cambio significativo en las condiciones climáticas;

Que con respecto a la nieve acumulada, las imágenes del Servicio Meteorológico Nacional muestra claramente un déficit de cobertura de nieve del 60%, tomando como referencia los meses de mayo, junio y julio del año 2020. Esta diferencia remarca la crisis hídrica prevista para la temporada estival 2022;

Que, sumado a todo ello, para el trimestre septiembre-noviembre se esperan temperaturas superiores a las normales y precipitaciones inferiores a las habituales sobre la zona cordillerana y, normal o inferior a las normales sobre el centro y este regional;

Que, durante los próximos meses, el desarrollo del fenómeno de “La Niña” dará lugar a temperatura por sobre el promedio y precipitaciones por debajo de la media sobre el noreste del país y noroeste patagónico;

Que, finalmente, el informe concluye destacando que para la temporada estival 2021/2022, las condiciones meteorológicas, la carga de combustible disponible y la situación hídrica estarán en condiciones extremas, con lo cual la Provincia se encuentra expuesta a una alta probabilidad de ocurrencia de incendios forestales, pastizales y por ende, incendios de interface;

Que en el marco descripto resulta necesario adoptar e intensificar las medidas de prevención de los efectos derivados de estos fenómenos climáticos, en forma urgente y con la premura que se impone, y establecer los mecanismos que permitan atender en tiempo y forma la problemática que se aproxima;

Que dado el contexto climático referido, y con anclaje en los principios precautorio y de prevención establecidos por el Artículo 4° de la Ley General del Ambiente N° 25.675, resulta primordial declarar la emergencia ígnea en todo el territorio provincial por riesgo extremo de incendios, a efectos de prevenir los daños ambientales, personales y patrimoniales que estos provocan;

Que por otro lado, estudios y análisis de datos objetivos, demuestran que la mayoría de los incendios se encuentran vinculados al factor humano, por acciones intencionales o negligencia en el uso del fuego;

Que gran parte de los incendios que periódicamente se producen en nuestro territorio son consecuencia inmediata y directa del accionar desaprensivo del hombre, razón por la cual se debe actuar de manera inmediata contra los responsables y causantes de incendios, iniciando las acciones legales de carácter patrimonial para obtener el resarcimiento de los gastos que debe enfrentar el Estado para su combate y extinción;

Que en ese marco, los incendios generan además gravísimas consecuencias patrimoniales, con especial afectación de las actividades productivas y de turismo, e implican el despliegue de todos los elementos técnicos y recursos estatales para el combate del fuego, con las implicancias económicas que ello conlleva;

Que además, el impacto que el fenómeno causa en el ambiente es inconmensurable, provocando la destrucción de áreas naturales y el deterioro de la flora y fauna nativa, la contaminación de los ríos y lagos, la desertificación y erosión del suelo, lo que impone la obligación de arbitrar todas las medidas necesarias para prevenir consecuencias que requieren de generaciones enteras para recuperarse;

Que se encuentran configuradas las condiciones para el dictado del presente, debiendo en consecuencia declararse la emergencia ígnea en todo el territorio provincial y arbitrar las medidas necesarias que prohíban y limiten, en todo el territorio provincial, aquellas actividades que conlleven riesgo de incendio;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181°, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**La Gobernadora de la Provincia de Río Negro
DECRETA:**

Artículo 1°.- Declarar, a partir de la firma del presente Decreto y hasta marzo de 2022, el estado de Emergencia Ígnea por riesgo extremo de incendios en todo el territorio provincial.

Artículo 2°.- Prohibir, durante el plazo previsto en el Artículo 1° del presente Decreto, en las tierras públicas de la Provincia de Río Negro y en todos aquellos espacios que no estén específicamente habilitados para ello por las autoridades jurisdiccionales competentes, la generación de cualquier tipo de fuego al aire libre y de toda actividad que pueda dar lugar al inicio de incendios.

Artículo 3°.- Disponer que los concesionarios de balnearios, de zonas turísticas en general, campings, complejos hoteleros y/o cabañas, propietarios de campos, casas de verano, clubes, predios de esparcimiento en general, deberán extremar las medidas de prevención y vigilancia contra incendios.

Artículo 4°.- Facultar al Servicio de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales (SPLIF), en el marco de su competencia y con participación del resto de las áreas de gobierno involucradas, a disponer las excepciones a la prohibición dispuesta en el Artículo 2° del presente Decreto, como también a extender el plazo del Estado de Alerta Máxima fijado en el Artículo 1° en caso de considerarlo necesario de acuerdo a las previsiones climáticas y meteorológicas.

Artículo 5°.- Invitar a los Señores Intendentes de las distintas localidades de la Provincia, a adherir a la presente medida, dictando dentro de sus jurisdicciones las disposiciones respectivas y tomando las medidas de prevención y difusión pertinentes, como también prestando la colaboración necesaria para cumplimentar lo dispuesto por el presente. Asimismo, se hace extensiva la invitación a las Cámaras de Turismo y Comercio y demás actores cuyo rol en la difusión de la presente norma es de vital importancia.

Artículo 6°.- Disponer, en caso de producirse los incendios objeto del presente Decreto en todo el territorio provincial, el inmediato inicio de las acciones legales de carácter penal y patrimonial por daños y perjuicios contra los autores, causantes y/o responsables de los mismos, con el objeto de obtener el resarcimiento de los gastos en que deba incurrir el Estado Provincial para su combate y extinción; todo ello, independientemente de los sumarios administrativos que correspondan iniciarse.

Artículo 7°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno y Comunidad y Producción y Agroindustria.

Artículo 8°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

FIRMANTES:

CARRERAS.- Buteler.- Banacloy.-